RESOLUCIÓN 1187 DE 2020

(junio 9)

Diario Oficial No. 51.342 de 11 de junio de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por la Resolución 1759 de 2020>

Por la cual se adoptan medidas para la ejecución de ciertas actividades de aeronáutica civil, duran periodo de confinamiento preventivo obligatorio, en aplicación de lo autorizado por el Decreto número de 2020.

Resumen de Notas de Vigencia

# NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por la Resolución <u>1759</u> de 2020, 'por la cual se deroga la Resolución núme 0<u>1187</u> del 9 de junio de 2020 "Por la cual se adoptan medidas para la ejecución de ciertas actividac de aeronáutica civil durante el período de confinamiento preventivo obligatorio, en aplicación de autorizado por el Decreto número <u>749</u> de 2020", publicada en el Diario Oficial No. 51.437 de 14 septiembre de 2020.

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en los artículos 1782, 1790 y 1873 del Cć de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 20, 50 numeral 6, y el artículo 90 nun 4 del Decreto número 260 de 2004, modificado mediante el Decreto número 823 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1782 del Código de Comercio, concordante cor artículos 20 y 50 del Decreto número 260 de 1993, modificado parcialmente por el Decreto número 82 2017, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es la autoridad aeronáutica en el territorio nacional y le corresponde dictar los Reglamentos Aeronáuticos y desarrollar, interpretar y aç en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo.

Que igualmente le compete a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con previsto en artículos 1856 y 1873 del Código de Comercio, reglamentar, vigilar e inspeccionar actividades de servicios aéreos comerciales (de transporte público y de trabajos aéreos especiales) como las de las escuelas de aviación, aeroclubes y organizaciones dedicadas al mantenimiento aeronaves.

Que con ocasión del brote de Coronavirus COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mul de la Salud, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en toc territorio nacional, mediante Decreto número 417 del 17 de marzo 2020.

Que con fundamento en lo anterior, y con el fin de evitar la propagación del virus en el territorio naciona Gobierno dictó el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo 2020, por el cual se imparten instruccione virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimi del orden público, ordenando, entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 2! marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo la evolución que ha tenido la enfermedad en Colombia, el Gobierno nacional dictó nu decretos con el mismo propósito, extendiendo en el tiempo las medidas adoptadas e incluyendo alg nuevas, de acuerdo a las circunstancias.

Que en el artículo <u>30</u> de Decreto número 749 del 28 de mayo de 2020[1] se establecieron "garantías pa medida de aislamiento", para lo cual se dispuso que los Alcaldes y Gobernadores, en el marco c emergencia sanitaria, permitirán el derecho de circulación de las personas en ciertos casos y activida como:

- "19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo <u>80</u> del pres decreto, y su respectivo mantenimiento.
- 41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación pa trabajo y el desarrollo humano.
- 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general".

Que de conformidad con los artículos 1853 y 1873 del Código de Comercio, las actividades aére actividades de aeronáutica civil, incluyen no solo el transporte público, sino también los trabajos aé especiales, las actividades de las escuelas de aviación, aeroclubes y entidades dedicadas al mantenimi de aeronaves.

Que el mantenimiento para la operación aérea corresponde al realizado a las aeronaves o sus partes, mantenimiento para la operación aeroportuaria corresponde al que se hace a la infraestructura aeronáu incluyendo los aeródromos y demás instalaciones y servicios para la navegación aérea.

Que las actividades de los laboratorios prácticos y de investigación, mencionados en el Decreto número de 2020, en el ámbito aeronáutico, son las desarrolladas por parte de las instituciones para el trabajo desarrollo humano que imparten formación teórica e instrucción práctica al personal técnico mantenimiento de aeronaves y pilotos, entre otros, en laboratorios, talleres y simuladores de vuelo.

Que para conservar las aeronaves en condición aeronavegable y las instalaciones aeroportuarias aptas, de que puedan operar con seguridad una vez sea levantado el aislamiento preventivo obligatoric necesario hacerles mantenimiento preservativo y periódico.

Que para asegurar la aptitud del personal aeronáutico y/o mantener su proeficiencia, es necesario dichas personas puedan continuar con sus programas de instrucción, como parte de su formación inicial entrenamiento recurrente, a fin de que puedan reasumir sus actividades en forma segura una ve reactiven los servicios aéreos, cuando sea levantado el aislamiento preventivo.

Que de conformidad con el artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, aprobado Colombia mediante Ley 12 de 1947, los Estados contratantes acordaron tomar medidas para evita propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea; correspondiendo impedir los aeropuertos y demás instalaciones aeronáuticas, las aeronaves o las personas que entran en cont con ellas, se conviertan en foco de propagación.

Que, en mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE:**

<u>ARTÍCULO 1o.</u> <Resolución derogada por la Resolución <u>1759</u> de 2020> En la medida en que gobernadores y alcaldes, permitan, dentro de su respectiva jurisdicción, el derecho de circulación de personas en los mencionados casos y actividades descritos en el artículo <u>30</u> del Decreto número 74 2020, los talleres u organizaciones de mantenimiento aeronáutico, las empresas de trabajos aé especiales y los centros de instrucción aeronáutica de tierra y de vuelo, podrán operar, conforme siguiente:

- 1. Los talleres u organizaciones de mantenimiento aeronáutico ejecutarán el mantenimiento de aerona conservando el distanciamiento social y demás medidas que sean ordenadas por el Ministerio de Sal Protección Social y por las autoridades departamentales y municipales.
- 2. Las empresas de trabajos aéreos especiales operarán siempre y cuando en la aeronave solo va tripulantes de vuelo y tripulantes especialistas de trabajos aéreos; y que los vuelos inicien y terminen e mismo aeródromo, a menos que sea necesario aterrizar por escala técnica, o como aeródromo alte atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad sanitaria del municipio, aplicable ese terminal.

Salvo situaciones de emergencia, en ninguna circunstancia aterrizarán en aeródromos ubicados municipios los cuales la autoridad municipal tenga restringido el acceso de personas.

3. Las escuelas de aviación (vuelo) operarán siempre y cuando en la aeronave vayan únicamente instructor y un alumno piloto, o un alumno solo, y se trate de vuelos locales para trabajo de pis maniobras; o vuelos de crucero, pudiendo efectuar únicamente toque y despegue (aterrizaje corrido) e aeródromo de destino diferente, ya sea para ir a otro aeródromo en iguales condiciones y/o para regres de origen; o efectuar parada completa para escala técnica, o como aeródromo alterno, en cuyo atenderán los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad sanitaria del municipio para terminal.

Salvo situaciones de emergencia, en ninguna circunstancia aterrizarán en aeródromos ubicados municipios los cuales la autoridad municipal tenga restringido el acceso de personas.

4. Las prácticas de laboratorio o taller de escuelas de mantenimiento o cualquier otra instrucción prá para personal de tierra, así como las efectuadas en dispositivos simuladores o entrenadores de vuelo personal de vuelo, se efectuarán conforme los protocolos que sean adoptados por el Ministerio de Sal Protección Social o por la autoridad sanitaria del respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1o. En los casos previstos en esta resolución, los planes de vuelo serán present exclusivamente por radio o a través de los medios informáticos establecidos por la Aerocivil.

PARÁGRAFO 20. En caso que, ante situaciones de emergencia o circunstancias de caso fortuito o fu mayor, los tripulantes de trabajos aéreos especiales o de aeronaves de instrucción de vuelo, debi ingresar al edificio terminal de un aeródromo diferente al de origen, donde aterricen y permanezcan mé una (1) hora, o abandonasen el aeródromo, tendrán el deber de someterse a los protocolos aplicables tripulantes de las aeronaves de servicios aéreos comerciales de transporte público que operen autorización especial.

<u>ARTÍCULO 20.</u> La presente resolución entrará a regir a partir de su fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 9 de junio de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez

# <NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19. y el mantenimiento del orden público

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n d

última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





